

CIRCULAR 23-03 SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION EN LAS CUENTAS DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA CANCELACION DE CONTRATOS INDIVIDUALES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD AL INICIO DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de la Resolución 119-03 de fecha 20 de octubre de 2003, las AFP deben proceder a la eliminación total de los contratos individuales de administración de fondos suscritos con personas físicas con anterioridad a la entrada en vigencia del régimen contributivo del Sistema de Pensiones, debiendo transferirse los fondos a las cuentas de capitalización individual de los afiliados para los casos en que aplique.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, la afiliación del trabajador asalariado es obligatoria, única y permanente;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art. 2 literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 119-03, de fecha 20 de octubre del 2003;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E:

Artículo 1. Establecer el procedimiento a seguir para acreditar en las Cuentas de Capitalización Individual los recursos acumulados en los planes individuales de pensiones administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones con anterioridad al inicio del Régimen Contributivo.

Artículo 2. Los afiliados que desean traspasar los recursos acumulados en sus respectivos planes individuales a sus CCI aperturadas al inicio del Régimen Contributivo de Pensiones, deberán autorizar dicho traspaso por escrito a la AFP que administra dichos fondos.

Artículo 3. La AFP que administre estos planes individuales realizará la transferencia de dichos recursos del Fondo complementario T-3 al Fondo obligatorio T-1, de conformidad con el procedimiento siguiente:

A más tardar las once de la mañana (11:00 a.m.) del día treinta (30) de diciembre del presente año, las AFP notificarán a la Superintendencia los afiliados a planes individuales que autorizaron por escrito la transferencia de dichos recursos a su CCI, así como el monto en la unidad monetaria correspondiente de los recursos de cada afiliado a traspasarse, calculado como el número de cuotas multiplicado por el valor cuota vigente para las operaciones de ese mismo día. Dicho archivo contendrá los montos transferidos en la columna de aportes voluntarios extraordinarios.

Artículo 4. Para los afiliados a planes individuales administrados por AFP que no hayan autorizado el traspaso de los recursos a sus cuentas de capitalización individual, las AFP deberán emitir un cheque (certificado o de administración) a nombre del afiliado y remitirlo al mismo, antes del 31 de diciembre del 2003. Asimismo, deberán enviar un archivo que contenga los afiliados a los cuales se les emitieron cheques, especificando el monto en la unidad monetaria correspondiente a los recursos de cada afiliado.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil tres (2003).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones